

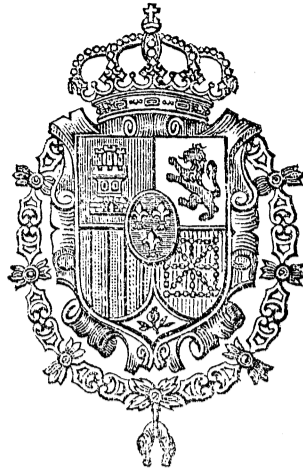
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 15
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior general de la Congregación de María, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de dicha Congregación:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del corriente remite V. E. á este Consejo, para que informe en pleno, el expediente promovido por el Superior General de la Compañía de María, solicitando la exención del servicio militar para los Religiosos y novicios de la Congregación referida.

La Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, á la que anteriormente había consultado este expediente, evacuó su informe en 10 de Julio último, en el que después de consignar que el Superior General de la Compañía de María manifestaba en apoyo de su pretensión que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza religiosa y civil de la juventud; que está aprobada canónicamente por breve de Su Santidad en 11 de Agosto de 1865; que se halla reconocida y autorizada en Francia desde 1725, en cuyo país tienen muchas casas, igualmente que en las cinco partes del mundo, todas dedicadas á la enseñanza y autorizadas en la forma prescrita por las respectivas leyes; que en España tiene el Colegio de Santa María, de San Sebastián, fundado en 1887; el de San Juan Bautista, de Jerez de la Frontera, en 1888; el de Santa María, de Vitoria, en 1889, y el de San Felipe de Cádiz, en 1892, cuyos Colegios, menos el último, se hallan autorizados por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre del año último, de acuerdo con los informes favorables de los RR. Obispos y Gobernadores civiles de las respectivas diócesis y provincias; que fundado en estas y otras consideraciones, solicita la exención del servicio militar de los individuos de la Compañía, por creerlos comprendidos en la letra y espíritu del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885, y hacer constar obran en el expediente copias de las dos Reales órdenes que autorizaron el establecimiento de dicha Corporación en España, sin perjuicio de la dependencia que respecto de los Ministerios de Fomento y de Gobernación puedan tener los establecimientos con arreglo á las leyes de enseñanza y de reemplazos, opinó procedía desestimar la instancia origen de este expediente.

Al remitirlo de nuevo á este Consejo, se acompaña una instancia suscrita en 1.º del mes corriente por el Religioso de la Compañía de María D. Francisco Javier Delmás, Superior de las casas de educación que la Congregación dirige en este Reino, con residencia habitual en el establecimiento denominado Colegio de San Juan Bautista, en Jerez de la Frontera, en la que expone: que no habiéndose devuelto por el Ministerio de la Gobernación la instancia presentada en 24 de Marzo últi-

mo reclamando para los novicios y jóvenes Religiosos de la Congregación el beneficio de la exención del servicio militar, en virtud de lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército, se ve precisado á molestar nuevamente la atención del Ministro por la premura del tiempo y el perjuicio irrogado á la Compañía, sometiendo á su prudencia que siendo la Congregación docente y estando aprobada por el Gobierno de S. M., y no habiéndole negado hasta la fecha la exención de quintas á ninguna Congregación de la misma índole que la que el exposante representa, suplica se acceda á lo que dicha Compañía tiene solicitado, uniéndose también un ejemplar de las constituciones de la Orden, aprobadas por decreto de Su Santidad fecha 10 de Julio de 1891, las que la Sección de Gobernación y Fomento no pudo tener en cuenta al emitir su consulta, por haberse prescindido por la Compañía de remitir en tiempo oportuno tan importante documento.

El art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885 determina serán excluidos totalmente del servicio militar, entre otros, los Religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, así como los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, quedando sujetos á nuevo alistamiento y clasificación los mozos que se eximieron en virtud de estas exclusiones cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Por virtud de este precepto legal, por Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1882, 16 de Julio de 1894 y 9 de Mayo de 1887, se eximió del servicio militar á los Religiosos y novicios de las Ordenes de Agustinos Descalzos Recoletos, idem Calzados Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos, Trinitarios de Alcázar de San Juan, Congregaciones de San Vicente de Paul y Colegios de la Orden de San Francisco establecidos en Cehegin, Vich, Santi-Spíritu (Valencia), Zarauz y Lucena, y por Real orden de 27 de Agosto de 1890 se concedió igual beneficio á los Pequeños hermanos de María, institución en un todo análoga á la Congregación reclamante.

En las constituciones de la Compañía se consigna que el fin de la misma es la educación de la juventud, en memoria de la predilección del Salvador para con los niños, estando á cargo de Religiosos legos la enseñanza primaria en las Escuelas, y encomendada á Religiosos profesos y legos la segunda enseñanza que se da en los Colegios, estableciéndose para todos los individuos que pertenecen á la Compañía la profesión de los votos ordinarios comunes á todo instituto religioso, los que tendrán el carácter de temporales ó perpetuos, según los casos, disponiéndose que transcurridos diez años después de hechos los primeros votos, dejarán de pertenecer á la Compañía los que no sean considerados aptos para la profesión perpetua.

Evidenciado que la Compañía de María se dedica exclusivamente á la enseñanza, autorizada á establecerse en España por Reales órdenes de 30 de Mayo y 8 de Noviembre de 1893, y considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio

militar, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente, quedando no obstante sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad, bastando, á juicio de este alto Cuerpo, la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende.

Opina el Consejo procede conceder á los Religiosos profesos y novicios de la Compañía de María la exención total del servicio militar, con la limitación que la ley determina y la responsabilidad que establece para los que dejen de pertenecer á la Compañía antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo informado el Consejo de Instrucción pública en el expediente instruido con el objeto de establecer reglas para la enseñanza de la Gimnástica en los Institutos; y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con todo lo propuesto por el Consejo sobre los diversos extremos consultados relativos á dicha enseñanza, ha tenido á bien resolver que el referido dictamen, con las condiciones que en él se establecen, se observe y cumpla rigurosamente por los Directores de dichos establecimientos y los Profesores encargados en los mismos de la enseñanza oficial de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

DICTAMEN QUE SE CITA EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

Consejo de Instrucción pública.

En vista de lo informado por la Sección tercera, el Consejo, en sesión de ayer, emitió el siguiente dictamen:

La Dirección general de Instrucción pública, que ha estudiado los programas de muchos Profesores de Gimnástica, de los encargados de la enseñanza oficial en los Institutos, cree oportuno oír la opinión de este Consejo acerca del carácter que debe revestir esta enseñanza, tanto bajo el aspecto higiénico como el pedagógico, y asimismo acerca de si conviene redactar un programa conciso y uniforme para todos los Institutos, ó si son suficientes las instrucciones que se insertan en la circular expedida por la misma Dirección en 18 de Marzo último.

Para que el Consejo pueda emitir con conocimiento de antecedentes, la Dirección envía un expediente, en el que aparecen numerosos programas de la mayoría de los Profesores oficiales de la citada enseñanza y la circular de la misma Dirección á que se ha hecho referencia.

Todos estos documentos han sido examinados atentamente por este Consejo, y en su virtud expondrá con sinceridad el juicio que le merecen, proponiendo las soluciones que considere más provechosas á la educación física de nuestra juventud escolar.

La circular de la Dirección general de Instrucción está inspirada en la más sana doctrina; tanto, que el Consejo con-

El límite S. de este sector de luz roja, mientras no se rectifique, no debe servir de guía para las lanchas del extremo S. de la isla Hart.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1863, pág. 138.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

RESTABLECIMIENTO DE VALIZAS EN EL ARCEPIÉLAGO DE CHAUSSEY

(Avis aux Navigateurs, núm. 250/1.446. París, 1894.)

Núm. 30, 1895.—Las valizas de Canuette, la Huete-Fontaine, la Petite-Entrée, la Tournioure y l'Oiseau, que fueron arrastradas por la mar, han vuelto a ser colocadas en el sitio.

Carta núm. 207 de la sección II.

Inglaterra (Costa S).—Trabajos de Portland.

CIERRE DE CIERTOS PASOS.—MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO

(Notice to Mariners, núm. 952. London, 1894.)

Núm. 31, 1895.—Los trabajos del puerto de Portland han adelantado tanto, que hace imposible el paso por entre todos los norais. (Aviso núm 23/325 de 1894.)

Por consiguiente, desde el 20 de Diciembre último han quedado sólo practicables los dos pasos siguientes:

1.º Entre el extremo N. del rompeolas y el norai más próximo, que está á 215º al N. 68º W. y es designado con el nombre del norai A.

2.º Entre los dos norais de la parte central, que se designan norais B y C.

El centro del norai A está á 250º al N. 66º W. del faro del rompeolas: el del B á 1.630º al N. 48º W. y el del C á 1.800º al N. 44º W. del mismo faro.

Los narais A, B, C deben enseñar cada uno, desde la fecha indicada, de día, dos globos blancos, uno sobre otro, y de noche dos luces blancas superpuestas. Los otros norais deben

enseñar de noche una luz blanca. En el valizamiento del malecón de Binleave no se ha hecho cambio y continúa enseñando en su extremidad dos luces rojas superpuestas.

Carta núm. 51 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL TÁMBESIS

(Notice to Mariners, núm. 47. Trinity House. London, 1894.)

Núm. 32, 1895.—Se ha suprimido la boya South Knoll en Queen's Channel.

En el canal del Duque de Edimburgo se ha suprimido la boya Shingles Patch núm. 3. La boya Shingles Patch número 2 se ha trasladado al WNW., fondeándola en 10º de agua en bajamar, quedando á 8 cables al N. 88º W. del faro flotante Edimbourg Channel y en la enfilación del molino de Chislet, con la valiza de South Shingles.

Situación aproximada: 51º 32' 15" S. por 7º 29' 50" E.

En el Knob Channel, la boya North Knob, se ha trasladado 1 3/4 cable al ENE., quedando en 11º de agua, encontrándose en la actualidad á 3,3 millas al S. 89º E. del faro flotante Mouse.

Situación aproximada: 51º 31' 35" N. por 7º 16' 55" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DEAL, EN EL GULL STREAM (RADA DE LAS DUNAS)

(Notice to Mariners, núm. 47. Trinity House, London, 1894.)

Núm. 33, 1895.—La boya del banco Deal, fondeada en el Gull Stream, se ha trasladado 1 1/4 cable al SSE., quedando actualmente en 10º de agua en bajamar viva, y á 6,5 cables al N. 87º E. del extremo del malecón de Deal.

Situación aproximada: 51º 13' 30" N. por 7º 37' 55" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

RESTOS DE BUQUE AL ESE. DEL FARO FLOTANTE GIRDLER Y DESAPARICIÓN DE OTROS EN EL SOUTH WEST REACH

(Notice to Mariners núm. 48. Trinity House, London, 1894.)

Núm. 34, 1895.—Se ha fondeado un faro flotante de restos de buque á 90º al N. de los del remolcador Woodcock, cuyos dos palos y chimenea emergen, que se fué á pique á unos dos cables al ESE. del faro flotante Girdler, y una boya verde, con la palabra Wreck, en 5º,8 de agua y á unos 50º al S. de dichos restos.

Situación aproximada: 51º 29' 0" N. por 7º 18' 50" E.

Han desaparecido los restos del buque que se fué á pique en el South West Reach (Aviso núm. 41/581 de 1894) y se han retirado el faro flotante y la boya que los marcaban.

Carta núm. 696 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo reconocimiento de seis acciones del Banco Nacional de San Carlos, números 3.494 á 3.499, expedido por dicho establecimiento en 4 de Julio de 1789 á favor del Mayorazgo fundado por D. Francisco Sáenz de Vitoria, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho documento, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Enero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1270

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Enero de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, and place of death. It lists 73 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases and causes of death, categorized by sex and total. Includes categories like 'Enfermedades infecciosas y contagiosas' and 'Muerte violenta'.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID—PROVINCIA DE VALLADOLID

Escalafón definitivo de los Maestros.

NÚMERO		NOMBRES	PUEBLOS	TIEMPO DE SERVICIOS			CASOS
De orden.	De clase.			Años.	Meses.	Días.	
Primera clase.							
1	1	D. Patricio Alonso.....	Valladolid.....	>	>	>	>
2	2	Clemente Infante.....	Valladolid.....	>	>	>	>
3	3	Santiago M. Mercado.....	Valladolid.....	>	>	>	>
4	4	Manuel Gallego.....	Valladolid.....	>	>	>	>
5	5	Antolín Monroy.....	Medina de Rioseco.....	>	>	>	>
6	6	Carlos Peña.....	Valladolid.....	>	>	>	>
7	7	Francisco Sánchez.....	Uruña.....	>	>	>	>
8	8	Patricio Rodríguez.....	La Seca.....	>	>	>	>
9	9	Valentín Sancho.....	Melgar de Arriba.....	>	>	>	>
10	10	Salvador González Lubiano.....	Peñafiel.....	>	>	>	>
11	11	Gonzalo Arconada.....	Villaverde de Medina.....	>	>	>	>
Segunda clase.							
12	1	D. Tirso Prieto.....	Berruaces.....	>	>	>	>
13	2	Ramón Nieto.....	Nava del Rey.....	>	>	>	>
14	3	Pedro Sierra.....	Tordesillas.....	>	>	>	>
15	4	José Francisco Campo.....	El Campillo.....	>	>	>	>
16	5	Julián Portillo.....	Lomoviejo.....	>	>	>	>
17	6	Buenaventura Rodríguez.....	Torrecilla de la Orden.....	>	>	>	>
18	7	Mariano Resio Marcos.....	Casasola de Arión.....	>	>	>	>
19	8	Raimundo Fernández.....	Villavicencio.....	>	>	>	>
20	9	Ramón Madruga.....	Alaejos.....	>	>	>	>
21	10	Antonio de la Puente.....	Olmedo.....	>	>	>	>
22	11	Pablo Robledo.....	Tordesillas.....	>	>	>	>
23	12	Daniel Nieto Imar.....	Nava del Rey.....	>	>	>	>
24	13	Dionisio Ojedo.....	Peñafiel.....	>	>	>	>
25	14	Eugenio Arias Martín.....	Medina del Campo.....	>	>	>	>
26	15	Faustino G. Parra.....	Valladolid.....	>	>	>	>
27	16	Florentino Bravo.....	Medina del Campo.....	>	>	>	>
Tercera clase.							
28	1	D. Laureano Pérez.....	Villafuerte de Esgueva.....	>	>	>	>
29	2	Agustín Carmona.....	Villardefrades.....	>	>	>	>
30	3	Amalio Gómez Miquel.....	Ataquines.....	>	>	>	>
31	4	Ramón Monje.....	Serrada.....	>	>	>	>
32	5	Juan Palazuelo.....	Quintanilla de Trigueros.....	>	>	>	>
33	6	Ceferino Romón.....	Bamba.....	>	>	>	>
34	7	Felipe Puertas.....	Castro nuevo.....	>	>	>	>
35	8	Adrián Martín.....	Renado.....	>	>	>	>
36	9	Ildefonso Asenjo.....	San Pedro de Latarce.....	>	>	>	>
37	10	Hermógenes Amor.....	Valladolid.....	>	>	>	>
38	11	Juan Aguado Mozo.....	Olivares de Duero.....	>	>	>	>
39	12	Silvestre Escarda.....	Santervás.....	>	>	>	>
40	13	Ignacio Moral.....	Cojeces del Monte.....	>	>	>	>
41	14	Rufino García.....	Castro de Duero.....	>	>	>	>
42	15	Ildefonso Recio.....	Villafraanca de Duero.....	>	>	>	>
43	16	Jacinto Blanco.....	Medina de Rioseco.....	40	>	1	>
44	17	Julián Camino.....	Valoria la Buena.....	>	>	>	>
45	18	Juan Climaco Rueda.....	Pollos.....	33	8	>	>
46	19	Agustín Núñez.....	Aguilar de Campos.....	>	>	>	>
47	20	Cesáreo Pérez.....	Oimos de Esgueva.....	31	9	21	>
48	21	Fernando Paniagua.....	Matapozuelos.....	>	>	>	>
49	22	Dionisio Sánchez.....	Valdestillas.....	31	9	6	>
50	23	Francisco Hernández.....	Rueda.....	>	>	>	>
51	24	Andrés Rodríguez.....	Langayo.....	31	4	16	>
52	25	Manuel Valverde.....	Villalba del Alcor.....	25	7	>	Segundo.
53	26	Narciso Rebollo.....	Curjel.....	31	3	16	>
54	27	Tomás Pollo.....	Castrejón.....	29	3	24	Segundo.
55	28	Mateo Pérez.....	Fontihoyuelo.....	31	>	29	>
56	29	Matías Díez Antón.....	Villacid.....	19	2	23	Segundo y quinto.
57	30	Santos Alonso.....	Pedrosa del Rey.....	>	>	>	>
58	31	Lucio Rodríguez.....	Villafraades.....	19	>	9	Segundo y quinto.
59	32	León Bécáres.....	Ruales.....	30	4	19	>
60	33	Ceferino Pérez.....	Villanueva de San Mancio.....	14	7	27	Segundo y quinto.
61	34	Maximino Rodríguez.....	Villavellio.....	29	3	7	>
62	35	José María Gómez.....	Castromonte.....	18	11	14	Segundo.
63	36	Juan Francisco del Río.....	Tudela de Duero.....	28	7	21	>
64	37	Ezequiel Quiroga.....	Canalejas.....	26	11	29	Segundo.
65	38	Fermín Alvarez.....	San Cebrián de Mazote.....	28	3	15	>
66	39	Apolinar Casado.....	Cabezón.....	19	5	19	Quinto.
67	40	Leocadio Rujas.....	Salvador de Zapardiel.....	26	>	19	>
68	41	Julián Conde Sanz.....	Vecilla de Valderadueza.....	25	5	29	>
69	42	Cipriano Gómez Luis.....	Rubi de Bracamonte.....	25	11	15	>
70	43	Enrique de Benito.....	La Seca.....	9	8	19	Segundo.
71	44	Carlos Ruiz Elvira.....	Trigueros.....	25	4	7	>
72	45	Esteban Casado.....	San Llorente.....	23	7	21	>
73	46	Sotero González.....	Torrecilla de la Abadesa.....	22	>	5	>
74	47	Lucio Fernández.....	Bolaños.....	21	6	3	>
75	48	Eusebio Bécáres.....	Santa Eufemia.....	21	5	16	>
76	49	Tomás Escobar.....	Tiedra.....	20	2	29	>

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo...
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Albacete.—J. Gineta.....	Cartero.....	Soldado.....	Francisco Fuentes Medrano.....	37	4	>
Córdoba.—Villa de Obejo á la estación de Vacar.....	Peatón.....	Idem.....	José Urbano Luque.....	34	4	>
Cuenca.—Jhilarón á Navalón.....	Idem.....	Idem.....	Ildefonso García Torrecilla.....	45	5	>
Granada.—Purullena á Policar.....	Idem.....	Cabo primero.....	Pedro Alcaraz Vega.....	38	4	>
Guadalajara.—Trillo á Cereceda.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Pérez Sacristán.....	41	1	>
Huesca.—Estación férrea de Tardienta á la Administración, con obligación de hacer el trasbordo de sacas de la correspondencia.....	Idem.....	Desierto.				
Jaén.—Torredonjimeno.....	Cartero.....	Cabo primero.....	Juan Navarro Mateo.....	21	5	>
Idem.—Torredonjimeno á Villardompardo.....	Peatón.....	Soldado.....	Antonio Linares Carrasco.....	33	4	>
Zaragoza.—Fayón á Mequénza.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Arbones Andrés.....	38	8	>
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de Alicante.....	Vigilante de segunda clase.....	Cabo primero.....	Diocleciano Tárraga Vicenta.....	38	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás Madrigal Jiménez.....	30	2	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Macía Juan.....	39	14	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Eusebio Martín Sánchez.....	42	7	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	José García Galiana.....	37	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Luis Muñoz Esteve.....	40	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Antonio Martínez Campoy.....	45	2	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Orta Gaitán.....	43	17	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Gaspar Martínez García.....	36	13	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Berrueto Ponce.....	32	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Marcelino Arbós García.....	47	8	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Fermín Mena Blázquez.....	42	4	1
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Santiago López Martín.....	35	4	1
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Cesáreo Sotomayor Tenorio.....	35	5	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Enrique Guijarro López.....	40	9	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Cabrera Calero.....	39	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Simeón Pulido Carrero.....	34	13	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Eduardo Izquierdo Pérez.....	32	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Bartolomé Fiol Bauza.....	44	5	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Tomás Coll Moll.....	34	13	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael Fiol Llovera.....	42	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Florián Coloma Bou.....	38	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Teodoro Juvé Martí.....	32	6	5
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Romero Maseres.....	40	8	3
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Alberto Rodríguez Geta.....	47	4	4 m.
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Valentín Pérez Piza.....	40	9	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Enguita Antonino.....	51	12	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Victor Marinero Martín.....	42	10	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Natalias Brendala.....	31	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Alonso Breñón.....	39	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento.....	Aniceto Rojo Sastre.....	26	7	4
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Julían Soladana López.....	32	6	4
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Claudio Domingo García.....	38	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem segundo.....	Juan del Campo Díez.....	34	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Germán Alarcón Sánchez.....	37	6	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Gervasio Hurtado Pardo.....	32	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Casto Oliva Otero.....	43	3	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Esteban García García.....	25	8	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Andrés López Rojas.....	37	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Isidro Ruiz Huertas.....	36	7	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Desierto.				
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Pitarch Ballo.....	45	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Cabeo Salvador.....	>	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Vicente González Sáez.....	43	10	3
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Almarcha Montalbán.....	34	5	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Fernando González Manrique.....	38	4	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento primero.....	Antonio Carrasquilla Ambrosio.....	43	5	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo segundo.....	Gregorio Rubio Fernández.....	33	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Gregorio Delgado Conde.....	46	3	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Sánchez Galán.....	38	3	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	José Sánchez Muñiz.....	33	9	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	José de los Reyes Es arcena.....	36	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Manuel Freire Nogueira.....	39	3	1
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	José Ronco Ramos.....	45	22	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	José Roca Esteve.....	35	9	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Muño Veira.....	51	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Torre Pacín.....	34	9	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	José Regueira Martínez.....	34	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Fernández Otero.....	34	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Cipriano Pedraes Lamadrid.....	53	10	3
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Patricio Tortajada Huerta.....	43	5	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Julían Barranco Pérez.....	40	1	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Evaristo Martínez Navarro.....	39	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Benedicto Chillarón Calpe.....	44	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Bernardo Otero Rodríguez.....	43	5	3
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Isidoro Alario Rincón.....	25	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Joaquín Castillo Hernández.....	37	15	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Rafael González Márquez.....	37	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Juan Jiménez Barrales.....	36	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Francisco San Juan López.....	32	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Rafael de la Torre Coca.....	32	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento.....	Desiderio Lizcano González.....	25	4	4 m.
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Cesáreo Díaz Maeso.....	35	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento primero.....	Ildefonso Murillo Garbí.....	53	9	5
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Fructuoso Díaz Vega.....	47	9	6
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Antonio González Bernal.....	32	6	4
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Baldomero Rodríguez Bermejo.....	36	4	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Miguel Lacosta Bescós.....	33	8	2
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Coscojuela Lacambra.....	32	10	6
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Cabo primero.....	Isidoro Segura Sánchez.....	32	6	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Soldado.....	Vicente Moros García.....	32	10	>
Idem en la de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	José Muñoz Pérez.....	36	8	>

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Idem de Huelva.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Lugo.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Idem.				
Idem de Murcia.....	Idem.....	Sargento primero..	Francisco Torreblanca Aguilar.....	42	14	9
Administración de Loterías de primera clase de Antequera (Málaga).....	Administrador.....	Desierto.				
Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Aspirante segundo.....	Sargento segundo..	Blas Oya Hermoso.....	37	10	6
Administración especial de Hacienda de Alava.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Manuel López Moreno.....	31	10	6
Idem de Vizcaya.....	Aspirante segundo.....	Desierto.				
Administración de Hacienda de Cádiz.....	Idem.....	Sargento segundo..	Francisco de Paula Puerto Caro.....	34	6	4
Idem de Logroño.....	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Ibáñez Garayo.....	27	7	4
Idem de Guadalajara.....	Idem.....	Desierto.				
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Sargento primero..	Vicente Arguile de Bues.....	39	13	10
Idem de Valladolid.....	Ordenanza.....	Idem segundo.....	Emilio Anta Hernández.....	39	4	2
Salinas de Remolinos y Sástago de Zaragoza.....	Dependiente del resguardo.....	Idem.....	Cándido Bolsa Goser.....	41	4	2
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA						
Juzgado de primera instancia de Orgaz (Toledo).....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Lorenzo Morán García.....	32	6	3
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	Julian López Muñoz.....	40	4	2
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Toledo.....	Conserje.....	Idem.....	Dionisio Aires Gracia.....	40	8	5
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
Audiencia provincial de Córdoba.....	Alguacil.....	Sargento segundo..	Ildelfonso Gómez Moya.....	37	7	4
Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	Agustín Gil Arganchal.....	40	9	6
Idem de San Fernando.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Sánchez Méndez.....	34	5	»
Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga).....	Guardia municipal.....	Soldado.....	José Ordóñez Montilla.....	40	8	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Gobierno civil de Castellón.—Hospital provincial.....	Enfermero.....	Soldado.....	Manuel Villar Sáenz.....	46	13	»
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Sereno.....	Sargento segundo..	Vicente Igualde Iñiguez.....	37	4	7 ^m
Idem de Carlet (Valencia).....	Auxiliar de Secretaría.....	Desierto.				
Idem de Abarán (Murcia).....	Oficial segundo de ídem.....	Idem.				
	Escribiente.....	Idem.				
Idem de Motilla del Palancar (Cuenca).....	Guarda municipal de campo.....	Soldado.....	José Hernández Sánchez.....	38	9	»
	Sereno.....	Idem.....	Gregorio Mínguez Expósito.....	28	7	»
Juzgado de primera instancia de Huesle (Cuenca).....	Idem.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Villar del Saz de Arcas (Cuenca).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Cabo segundo.....	Alejo García Fuentes.....	37	4	»
	Alguacil.....	Idem primero.....	Tomás Bermejo Sansigre.....	42	4	»
	Guarda municipal.....	Soldado.....	Segundo Barrio Carrabilla.....	58	6	»
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero de la carretera de Alcarraz á Serós.....	Soldado.....	Melchor Ruiz Hospitalet.....	37	4	»
	Idem de la carretera de Bellpuig á Guimerá.....	Idem.....	José Benito Eiroa Fraga.....	30	4	»
	Idem de la carretera de Areny á Pont de Suert.....	Desierto.				
	Idem de id. id.....	Idem.				
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Muniesa (Teruel).....	Portero.....	Desierto.				
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega (Santander).....	Alguacil.....	Cabo primero.....	Angel Leza Rodríguez.....	45	5	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA Vieja Y GALICIA						
Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra).....	Oficial de la Secretaría.....	Sargento segundo..	José Centeno Sotillo.....	28	5	2
Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....	Escribiente.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.....	Vigilante de Consumos.....	Cabo primero.....	Gabino González Muñiz.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Victorio Gil Gómez.....	32	6	»
Idem de Orense.....	Idem.....	Idem segundo.....	Antolín Valdivieso González.....	33	8	»
	Barrendero.....	Idem.....	Severo Gallego Fernández.....	33	4	»
Escuela Normal superior de Maestros de Zamora.....	Idem.....	Soldado.....	Miguel González Mouraño.....	40	3	»
	Músico de primera.....	Desierto.				
	Idem de tercera.....	Idem.				
	Conserje portero.....	Sargento primero..	Manuel Callejas Gómez.....	44	8	2
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Edificios militares de Alarcia.....	Conserje.....	Soldado.....	Miguel Bendayol Cifre.....	34	4	»
Ayuntamiento de San José de Ibiza.....	Oficial escribiente.....	Desierto.				
	Alguacil pregonero.....	Idem.				
	Cartero municipal.....	Idem.				
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA						
Presidio de la plaza.....	Capataz.....	Cabo primero.....	Domingo Alonso Vaquero.....	59	17	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 12 de Enero de 1895.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

Table with 6 columns: CLASES, NOMBRES, MOTIVOS, CLASES, NOMBRES, MOTIVOS. It lists individuals and their reasons for not having their requests processed, such as 'Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido'.

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.

Madrid 12 de Enero de 1895.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Construcciones civiles.

Habiéndose recibido los datos que faltaron de las provincias Coruña, Palencia, Santander y Valladolid, por cuya causa no pudo celebrarse la subasta para obras de reparación de la caseta de Carabineros perteneciente á la Comandancia de Huelva, este Centro ha dispuesto se celebre dicho acto el próximo día 16, á la una de su tarde, bajo las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Noviembre último.

Madrid 12 de Enero de 1895.—B. Quiroga.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Isla Domenech para que, previos trámites legales, se le concediera un ferrocarril económico ó de vía estrecha desde Carlet á Villanueva de Castellón, pasando por Alberique, y cuyo proyecto se aprobó en Real orden de 23 de Octubre de este año:

Vista la ley de 6 de Julio del mismo por virtud de la que se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar la concesión de dicha línea al referido Sr. Isla:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, en la que se manifiesta que el ferrocarril de que se trata, ó sean sus obras, no afectan á la defensa del territorio:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la legislación vigente de ferrocarriles, y entre ellos aparece que fué aceptado por el apoderado del peticionario el pliego de condiciones que ha de servir de base á la concesión:

Considerando que están demostradas la conveniencia, necesidad y utilidad del camino expresado, tanto en beneficio de los intereses generales como en el de los particulares que afectan á los pueblos por donde á de pasar la vía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Isla Domenech la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Carlet á Villanueva de Castellón, sujetándose al mencionado pliego de condiciones de referencia, á la ley de 5 de Julio del año actual y á la del propio mes de 1888, según la que el material que se importe del extranjero, y designado en la tarifa número 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma establece.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia,

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, por

noventa y nueve años, á D. Juan Isla Domenech, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de anchura, de Carlet á Villanueva de Castellón.

Art. 2.º Esta línea se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el peticionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alejandro Grotzard.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de Carlet á Villanueva de Castellón.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Carlet, termine en Villanueva de Castellón.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Octubre último y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Carlet, Benimodo (apeadero), Alcudia de Carlet, Montaral (apeadero), Masalavés (apeadero), Alberique y Villanueva de Castellón.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente: Dos locomotoras de 20 toneladas.

Dos coches mixtos de primera y segunda clase. Seis ídem íd. de tercera íd. Dos furgones con freno. Cuatro vagones cerrados. Seis ídem abiertos. Seis plataformas.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 17.247 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprobadas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha de aprobación del proyecto, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactado por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 6 de Julio de 1894, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuarenta y cinco días el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor de-

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 35.937 y 43.620, comprensivos el primero de tres obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, segunda serie, y el segundo de cuatro obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, primera serie, expedidos por este Banco el 27 de Septiembre de 1883 y el 23 de Mayo de 1885, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 9 de Enero de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—1265

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 19 á razón de pesetas 7'50 por cédula.

Se advierte á los tenedores de estos títulos, que cuando se presente al cobro el cupón indicado, deberá estar provisto del sello correspondiente en la forma establecida en el Real decreto de 31 de Octubre de 1893.

Al hacerse el pago del citado cupón se procederá al descuento que determinan las disposiciones vigentes.

El pago se efectuará: En Madrid, en las oficinas de la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Se participa á los tenedores de los títulos aun no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 19, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del día 1.º de Febrero del año actual.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1278

Compañía de la Plaza de Toros de Vista Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO
Situación del 13 de Octubre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Terrenos, Gastos de construcción, etc.

Bilbao 13 de Octubre de 1894.—El Vocal Contador, Martín de Aldama.—V.º B.º—El Presidente Director, Aureliano Schmidt. X—1269

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, etc.

Depósitos:

Table with columns: En garantía, nominales; En custodia, ídem; Necesarios, ídem.

Table with columns: PASIVO. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Depositar de valores en garantía, nominales; Depositantes de efectos en custodia, ídem; Acreedores por depósitos necesarios, ídem.

Bilbao 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Manuel de Lezama Leguizamón. X—1274

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 14 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 14. Rows include Renta perpetua, Cédulas, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DÍAS, BENEFICIO. Rows include Alabastr, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 27'95-27'98 pesetas. Idem á 90 días vista, ídem íd., 27'60 íd. París á la vista, franco, banco á papel, 10'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1895.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Enero de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 13

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Vigo, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, y nevó en Segovia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 11 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

EL DÍA 21 DEL CORRIENTE, Y HORA DE LAS DOS DE la tarde, en la Notaría de D. Joaquín Moreno, Caballero de Gracia, 19 y 21, tendrá lugar la subasta de una finca rústica llamada Vega del Castillejo, sita en término de San Lorenzo de la Parrilla. El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días, de diez á doce de la mañana.—Joaquín Moreno. X—1276

SANTOS DEL DIA

San Pablo, primer heremitaño, y San Mauro, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12.